

SRA.

DRA. XIMENA ALEJANDRA CÁRDENAS REYES

JUEZA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

LUIS FERNANDO JUAREZ SUQUILANDA, en la acción extraordinaria de protección que se tramita en su despacho, a usted comparezco y manifiesto:

Toda vez que he sido notificado con lo dispuesto por su digna autoridad, esto es que: “Luis Fernando Juárez Suquilanda, en el término de cinco días, contados desde la notificación, aclare”:

1.- “Los derechos constitucionales que considera vulnerados por cada una de las decisiones judiciales que impugna; y, explique cómo se han vulnerado los mismos, de acuerdo al artículo 61 numeral 5 de la LOGJCC”.

1.1.- Derecho al Trabajo, previsto en el art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador.

Existen muchos casos en los que compañeros de la Policía Nacional fueron desvinculados ilegalmente por este decreto 4421, los mismos que han recurrido ante las autoridades judiciales del país y que han obtenido una decisión favorable por parte de los señores jueces que conocieron dichas acciones de protección, han ordenado que sean reintegrados a sus lugares de trabajo; sin embargo, en mi caso y pese a demostrar documentadamente las vulneraciones de derechos del que he sido víctima, la jueza de primera instancia Srta. Juez Heidy María Borja Hernandez. Como los jueces del tribunal de alzada; Dr. José Eduardo Coellar Punín (Ponente), Dr. Pedro Iván Ortega Andrade y la Dra. María Fabiola Gallardo Ramia, me han negado ese derecho a retomar mi trabajo como Policía Nacional, que me corresponde porque no he sido declarado culpable de ningún delito, ni acto de indisciplina.

La señora jueza de primera instancia menciona en una parte de la sentencia que emite “el señor Luis Fernando Juárez Suquilanda fue incluido en el listado de servidores policiales no idóneos porque registraba un proceso penal, sin que se haya tomado en consideración su estado de inocencia ratificado en la justicia ordinaria. Por lo tanto, el accionante no fue tratado como inocente como la justicia penal ordenó en la sentencia absolutoria, situación jurídica que si fue acogida por el Honorable Consejo de Clases y Policías. El referido Consejo resuelve que el señor Luis Fernando Juárez Suquilanda no ha cometido alguna falta disciplinaria, a pesar de que la resolución fue emitida después del pronunciamiento emitido por el Consejo de Generales de la Policía Nacional, generando como resultado que el Ministro del Interior no respete su estado de inocencia, quien aprueba un listado donde claramente se identifica el estado del proceso judicial iniciado en contra del señor Luis Fernando Juárez Suquilanda.

Sin embargo, malinterpreta lo que solicite en audiencia y manifiesta lo siguiente: **No obstante, el accionante reitera que se declare inconstitucional el acuerdo ministerial No. 4421, y deje sin efecto el acto administrativo; pero la juzgadora enfatiza que solo la Corte Constitucional tiene la facultad de ejercer un control abstracto de constitucionalidad, y en el caso de resolver la incompatibilidad del acuerdo ministerial**

con el marco constitucional, este organismo tiene la potestad de expulsarlo del ordenamiento jurídico ecuatoriano.”

Jamás he solicitado se declare de inconstitucional el acuerdo ministerial No. 4421, si no mas bien he solicitado que en sentencia disponga, que se me reintegre a la Policía Nacional, con la remuneración y el grado que corresponda, por haberseme desvinculado en base a presunciones, **es decir a hechos no probados.**

1.2.- Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, previsto en el Artículo 66 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador.

Señora Juez, se me ha discriminado en razón de que en ese entonces se encontraba en trámite un proceso penal por presunto Tráfico de Drogas, por lo que se me incluye en un listado informe número 034-2013-SSCCP.IGPN, elevado al señor INSPECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, como no apto para estar dentro de las filas de la policía nacional, a pesar de que no había una sentencia que determinara mi culpabilidad y que posteriormente luego del proceso legal correspondiente se RATIFICÓ MI ESTADO DE INOCENCIA.

Los señores jueces tanto de primera instancia, como el tribunal de alzada no me han dado la razón a pesar de haber demostrado con pruebas, documentadamente, que no existían razones legales, ni hechos para haber sido desvinculado de tal manera de una institución a la que entregue más de 11 años de servicio, dando siempre lo mejor y a la cual respeto mucho.

La señora Juez manifiesta: “desafortunadamente el accionante no sustentó de manera correcta su pretensión, cuando requiere la declaratoria de inconstitucionalidad, y pide que la juzgadora deje sin vigencia jurídica un acuerdo ministerial con efecto erga omnes. **Esta autoridad judicial considera que se hubiese adecuado la procedencia de la acción, si el ciudadano accionante fundamentaba el efecto discriminatorio del acuerdo ministerial, en el momento que la máxima autoridad del Ministerio del Interior no respetó su estado de inocencia ratificado por la justicia penal”.**

Es decir, que la jueza considera que se me discriminó en el momento de que, a pesar de no existir un acto administrativo o sentencia ejecutoriada, el Ministerio del Interior a través de sus autoridades se me desvinculo de la Policía Nacional. El art. 10 numeral 3 establece “**...La persona accionante no está obligada a citar la norma o jurisprudencia que sirva de fundamento a su acción”** esto en concordancia con el art. 426 de la Constitución de la República del Ecuador que dice: “**Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente”.**

Los jueces actuales deben garantizar la aplicación de los derechos previstos en la constitución sin temor alguno y de existir vulneración, como lo ha manifestado la jueza de primera instancia DRA. HEYDI MARIA BORJA HERNANDEZ, está en la obligación legal y moral de ordenar inclusive al estado a que se repare dicha vulneración de derechos, en el presente caso por ser clara LA DISCRIMINACIÓN DE LA QUE FUI OBJETO.

1.3.- Seguridad Jurídica, previsto en el art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

Si se recurre ante la autoridad judicial es en búsqueda de justicia, porque como ciudadanos que nos consideramos afectados por decisiones estatales arbitrarias y abusivas, esperamos que los jueces como conocedores que son de las normas legales que rigen nuestro país, corrijan esas decisiones, cosa que no ha sucedido en mi caso a pesar de haber demostrado que se me ha desvinculado de la Policía Nacional, sin fundamento alguno, ya que en el proceso penal que se tramitaba en ese entonces, posteriormente logré demostrar que no cometí ningún delito y por lo tanto, los entes judiciales RATIFICARON MI ESTADO DE INOCENCIA, por ello he solicitado se me reinserte nuevamente en la policía nacional y la señora jueza de primera instancia DRA. HEYDI MARIA BORJA HERNANDEZ, como los señores jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial del Guayas, no han valorado las pruebas presentadas por el compareciente, mucho menos resarcido los derechos constitucionales que se me han vulnerado.

El Código Orgánico de la Función Judicial establece en su *Art. 6.- INTERPRETACIÓN INTEGRAL DE LA NORMA CONSTITUCIONAL.- Las juezas y jueces aplicarán la norma constitucional por el tenor que más se ajuste a la Constitución en su integralidad.*

En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos garantizados por la norma, de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.

Es decir, en el presente caso no se aplicó en lo más mínimo los derechos previstos en la constitución en la Constitución y que he concurrido ante la autoridad judicial en pos de que ser resarcido por dicha vulneración por parte del estado; sin embargo, y a pesar de haber demostrado que he sido desvinculado injustamente, los jueces talvez por temor de resolver en contra del estado, me niegan y vulneran nuevamente mis derechos.

1.4.- MOTIVACIÓN. - La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 76 numeral 7 literal 1 “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

La señora juez de primera instancia se limita a copiar y pegar conceptos y normas jurídicas, sin hacer mayor análisis al respecto; tanto así, que ella misma se contradice al manifestar que en realidad existió DISCRIMINACIÓN, AL MOMENTO QUE SE ME INCLUYÓ EN LA LISTA DE POLICÍAS QUE DEBÍAN SER DADOS DE BAJA, sin considerar que la justicia penal RATIFICÓ mi estado de inocencia en ambas instancias.

Sin embargo, en su decisión, la señora Juez Dra. Heydi María Borja Hernández, declara de improcedente la acción de protección planteada. En contra de la policía Nacional, Ministerio del Interior y la Procuraduría General del Estado.

2.- “El momento del proceso en que ocurrió la violación constitucional. Si ocurrió en varios momentos procesales y ante varias judicaturas o salas, indíquelos con claridad, conforme el artículo 61 numeral 6 de la LOGJCC”.

2.1.- La jueza de primera instancia Dra. Heydi María Borja Hernández, demoró más de seis meses en pronunciar sentencia por escrito, incumpliendo lo establecido en el art. 15 numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales que establece **“Cuando la jueza o juez se forme criterio, dictará sentencia en la misma audiencia, y la notificará por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes”**; incumpliendo de esta manera con los principios constitucionales de celeridad, eficiencia, debido proceso, ya que la audiencia se llevó a efecto el día 24 de marzo del 2021, se reinstaló el día 26 de marzo del 2021 y recién se pronuncia sentencia por escrito el día 11 de noviembre del 2021, es decir 8 meses después, pero luego, de que este accionante la denunciara al consejo de disciplina en aquel entonces Directora del Consejo de Judicatura del Guayas Abg. María Josefa Coronel en donde resolvieron a favor a pesar de yo demostrar el mal accionar de la juez en misión.

2.2.- De igual manera sucede con los señores jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial del Guayas, Dr. José Eduardo Coellar Punín (Ponente), Dr. Pedro Iván Ortega Andrade y la Dra. María Fabiola Gallardo Ramia, se tuvieron que dar 2 convocatorias a audiencia de estrados mismas que no se dieron cumplimiento por errores de ellos; la primera porque un juez en ese momento se encontraba en otra audiencia; la segunda audiencia fallida fue porque el link de la audiencia fue errónea y por error de la secretaria y, para que a la tercera vez por fin pueda ser escuchado por parte de los señores jueces, y ni siquiera eso, porque mientras exponía mi teoría del caso el Sr. Juez Ponente Dr. José Eduardo Coellar Punín se encontraba dormido, como si poco o nada interesara lo que yo estaba exponiendo, pregunto señora Juez ¿Esa clase de funcionarios tiene nuestro país? ¿Ese tipo de jueces son los llamados a proteger los derechos de los ciudadanos?

2.3.- Finalmente Sr. Juez es importante dar a conocer que, en la sentencia emitida por los jueces de la Corte Provincial de Guayas, firma la Dr. María Fabiola Gallardo Ramia, pero cómo es posible que ella firme una sentencia cuando jamás estuvo presente en la misma y considero que mi derecho a la defensa y hacer escuchado fue vulnerado.

Las sentencias emitidas tanto por la jueza de primera instancia como del tribunal de alzada carecen de toda motivación, solo se limitan a copiar y pegar conceptos y normas jurídicas, sin hacer un análisis profundo, sin considerar las pruebas que aporté y los hechos que narré en las audiencias efectuadas.

Estoy seguro de que la Corte Constitucional a través de vuestra autoridad se hará eco de mi caso y de los derechos que me han sido vulnerados, por haber sido desvinculado INJUSTAMENTE de la Policía Nacional.

Como conocerá, cada caso es diferente y por lo tanto, considero que un decreto ejecutivo, como el 4421, no podía ni debía desvincular a cientos de policías, con una sola causal, perjudicando a agentes policiales como mi persona que a pesar de haber demostrado que nunca cometí un delito tanto en lo administrativo como en lo penal, se me considera igual que a otros, que talvez si infringieron la norma y que con razón se los desvinculó.

Señora Juez, por ser justicia dígnese atenderme.

Atentamente.